

Expediente

1501 / 2018-10

Intervención de SECRETARIA GENERAL

Referencia	SIP:794 - Carlos Lopez - Servicios de OSE en un Padrón dado
Tema	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Extractado	
SIP:794 - Carlos Lopez - Servicios de OSE en un Padrón dado	
Decreto	

Montevideo, **26 de diciembre de 2018.****R.S.G. N° 174/18**

---VISTO: estas actuaciones promovidas por el Sr. Carlos López Mirandette, en ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, regulado por la Ley N° 18.381 del 17/X/08, (en adelante L.A.I.P.), todo lo cual expresa y desarrolla en paso electrónico 0.

---RESULTANDO I: que el peticionante requiere información respecto de un servicio de O.S.E., así como el nombre de su o sus titulares.

---RESULTANDO II: que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2º de la citada norma, el acceso a la información de o en poder de la Administración es libre, siempre que no se esté frente a las situaciones que la misma ha calificado como secreta, así como aquella que O.S.E. determine como reservada o confidencial, en los términos de los Artículos 9º y 10º.

---RESULTANDO III: que precisamente en la especie, se debe tener en cuenta lo establecido por la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales (en adelante L.P.D.P.), respecto a la información confidencial.

---RESULTANDO IV: que el nombre del o de los titulares contractuales, entregado conjuntamente con la información del Servicio, constituyen un dato personal determinable de una persona física o jurídica, Art. 4º, Literal "d" de la L.P.D.P..

---RESULTANDO V: que en la actual solicitud se está ante información confidencial (regulada por el Art. 10º, Numeral II de la L.A.I.P. y R/D N° 383/13 del 17/IV/13), pues implica revelar datos personales que requieren consentimiento de su titular, no comprendida en las excepciones del Art. 9º de la L.P.D.P., implicando además una cesión o comunicación de datos personales a un tercero, requiriendo el correspondiente consentimiento y demás requisitos establecidos en el Art. 17º de la citada norma, no contándose con aquél, ni estar presente, éstos.

---RESULTANDO VI: que la Unidad de Registro y Contralor de Datos Personales, (en adelante U.R.C.D.P.), dependiente de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (en adelante A.G.E.S.I.C.), en Dictámenes N°s. 12/12 y 25/13 (específico este último para el Organismo), entre otros, ha indicado la no procedencia de la entrega de datos personales de los particulares, fundando ello no sólo en las disposiciones normativas sino también en la no correspondencia con los Principios de Proporcionalidad y Finalidad contenidos en los Arts. 7º y 8º de la L.P.D.P., a los que corresponde agregar los de Reserva y Responsabilidad establecidos en los Arts. 11º y 12º respectivamente.

---RESULTANDO VII: que precisamente y en este sentido la aludida Agencia señala en el mencionado Dictamen N° 12, referido a datos de particulares de vehículos en poder de la Intendencia de Montevideo "Que, en definitiva, solo se

podría brindar a los interesados toda información estadística relativa a la cantidad, tipo y marcas de vehículos que tributan en el Departamento, sin incluir detalles que permitan identificar a los titulares, pues efectivamente en ese caso, se estaría vulnerando el Art. 10º, Numeral II de la Ley Nº 18.381, así como las disposiciones de la Ley Nº 18.331 (Arts. 1º, 5º, 7º, 8º, 9º, 11º, 13º y 17º).

---RESULTANDO VIII: que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la U.R.C.D.P., ha establecido la procedencia de divulgar la información en forma disociada de los datos personales. En efecto ha dicho en el mencionado Dictamen Nº 12/12, sobre la entrega de información conteniendo datos personales de titulares de vehículos "...que en cuanto a la posibilidad de informar la identidad de los propietarios de los vehículos, procede la divulgación de información disociada de los titulares, al amparo de lo previsto por el Literal "d" del Artículo 17º de la L.P.D.P."

---RESULTANDO IX: que ulteriormente y en caso de así solicitarse, procede informar y entregar personalmente información respecto a los Contratos registrados a nombre del requirente o de la persona jurídica que represente (cumpliendo con los requisitos formales y sustanciales correspondientes).

---RESULTANDO X: que la Gerencia de Gestión de Clientes, (paso electrónico 7) en función de lo indicado por Sección Gestión Contractual (Gestión de Clientes) (paso electrónico 6), lo que es avalado por la Sub Gerencia General Comercial Operativa (paso electrónico 8), brinda la información que en esta instancia procede disociar, esto es los datos del servicio requerido, disociando al o los titulares de los mismos, que no resulta por tanto ser el peticionante.

---RESULTANDO XI: que en este sentido sólo se debe informar que por el Padrón solicitado, fue instalado aquél en dos oportunidades, el 8/X/97 y el 28/V/12.

---CONSIDERANDO: que por R/D Nº 584/15 del 3/VI/15, se delegaron en el Secretario General, las atribuciones conferidas en el Artículo 16º de la Ley Nº 18.381 del 17/X/08.

---ATENTO: a lo establecido en las Leyes Nºs. 18.331 del 11/VIII/08 y 18.381 del 17/X/08 y en las R/D Nºs. 383/13 del 17/IV/13 y 584/15 del 3/VI/15.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;
R E S U E L V E:**

---1º) ACCEDER a la Solicitud de Información efectuada por el Sr. Carlos López Mirandette, en los términos indicados en el Resultando XI de este Acto, teniendo presente, en este proceso, lo referido para los datos personales.

---2º) REMITIR la presente Resolución al peticionante.

---3º) PASE por su orden al Área Tramite Documental - Notificaciones, para notificación del interesado y a la Oficina de Información Pública y Datos Personales, para su registro. Oportunamente, archívese sin perjuicio.



Firmado digitalmente por Gerardo Siri el 26/12/2018 15:10:05 ZW3

Pase a TRAMITE DOCUMENTAL - NOTIFICACIONES.-

Fecha de salida del canal: 26/12/18 16:52